



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

1469124/11

EXPEDIENTE N° 1.432.284/11
SOM-ADEL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 09 días del mes de Septiembre del 2011, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, siendo las 12.00 horas, **ante el Sr. Secretario de Conciliación, Dn Miguel Angel ALIOTO**, Departamento Relaciones Laborales N° 2, Dirección de Negociación Colectiva, comparecen de forma espontánea, el **SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM)** representado por los señores Oscar Guillermo ROJAS, Secretario General Jose ORMACHEA Secretario Adjunto; y Leonardo Enrique CARDINALE Secretario Gremial, asistidos por el letrado Horacio FERRO MENDEZ, T 56 F 646 por una parte; y por otra parte la **ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL)** representada en este acto por los señores a Norberto PELUSO en su calidad de Presidente, Aldo Martín, vicepresidente, Eduardo Laurenzi, tesorero, Carlos Ceballos, Pro tesorero y Patricio Mariano Gustavo COSTOYA, Vocal, todos ellos con identidades y personerías acreditadas en Expediente de referencia, asistidos por su letrado Carlos Echezarreta, (T 5 - F 385).-----

Acto seguido, el funcionario actuante declara abierto el acto:

Ambas partes manifiestan que suscriben el presente como únicas signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96 y las demás Convenciones Colectivas aplicables a la actividad cuyo ámbito personal comprende a todas las empresas de limpieza en general y a sus operarios, dentro de la jurisdicción territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires, ratificando el convenio

MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

vigente firmado el 04/03/2011 en lo que no sea modificado por el presente y establecen los nuevos básicos conformados según se consigna en las siguientes cláusulas, articulado en el Expediente de referencia.

PRIMERA: Las partes ratifican los valores para los básicos conformados vigentes al mes de Agosto de 2011 que servirán de base para los que regirán desde octubre de 2011 en adelante, según los anexos que en forma conjunta las partes agregan a este documento, bajo las condiciones y modalidades que se detallan en las cláusulas subsiguientes. -

Porcentuales y valores correspondientes a los básicos conformados:

Base 100 agosto de 2011 Total: \$ 2.705,-

Mes de Octubre 2011 Total: \$ 2.975,- que equivalen al 9,98 % de incremento.

Mes de Noviembre 2011 Total :\$ 3.000 que equivalen al 10.91% de incremento

Mes de Enero 2012 Total: \$ 3.100 que equivalen al 14.60% de incremento

Mes de Febrero 2012 Total: \$ 3.225,- que equivalen al 19.22% de incremento

Mes de Marzo de 2012 Total: \$ 3.350,- que equivalen al 23.84% de incremento

MIGUEL ANGEL ALIOT
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 2 - D.N.C
O.N.R.T. - MTE y SS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

SEGUNDA: Se establece que a partir del 1° de octubre de 2011 los básicos conformados serán de \$ 2.975,- para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Completa" y de \$ 1.526,88 para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Reducida".-

Se hace constar que, para los trabajadores de jornada completa, dentro de ese valor se incluyen \$ 100,- no remunerativos y \$ 20,- que se incorporan al presentismo que se ha estado abonando de acuerdo al acta homologada por el Ministerio de Trabajo. A ese concepto "presentismo" se le suman \$ 150,- más hasta integrar el básico conformado de \$ 2.975,- mencionado arriba, resultando así un incremento total equivalente al 9.98% sobre la base del mes de Agosto de 2011.

En tanto que los trabajadores que trabajen en jornada reducida cuentan con \$50,- no remunerativos y \$ 10,- que se sumarán al presentismo. A este mismo concepto "presentismo" para estos trabajadores, se lo incrementará además en \$ 75, con lo cual se llega por ese mes al básico conformado de \$ 1.526,88.

Para los trabajadores que laboren bajo el régimen previsto en el art.28 Inc11) del CCT que rige el trabajo por equipos al valor del concepto presentismo que corresponda según el párrafo segundo y tercero de esta cláusula se adicionará \$ 21.50 identificándose con la leyenda "pres. Art. 28 CCT" o texto análogo.

Para los trabajadores que laboren en establecimiento enumerados en el Art.13 del CCT que rige la actividad de los sanitarios, al valor del concepto presentismo que corresponda según el párrafo segundo y tercero de esta cláusula se adicionará \$

MIGUEL ANGEL ALJOTA
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 2 - D.N.C
O.N.R.T. - MTE y SS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

20,- para los trabajadores se desempeñen en jornada completa y 10,- para los trabajadores que se desempeñen en jornada reducida,- identificándose con la leyenda "pres. Art. 13 CCT" o texto análogo.

TERCERA: Se establece que a partir del 1° de Noviembre de 2011 los básicos conformados serán de \$3.000.- para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Completa" y de \$ 1.539,38 para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Reducida".

En el mes de Noviembre de 2011 al concepto "presentismo" se le sumará \$25,- más hasta integrar el básico conformado de \$ 3.000,- mencionado arriba, resultando así un

incremento total equivalente al 10.91% sobre la base del mes de Agosto de 2011.

Ese incremento de \$ 25,- corresponde a la compensación convenida a raíz de la conversión en carácter de salario de la suma no remunerativa conforme lo establecido en la cláusula Sexta expte .N° 1.432.284/11, para los trabajadores de jornada completa

Para los trabajadores que desempeñen su labor en jornada reducida al concepto "presentismo" se le sumará como compensación convenida \$ 12.50, con lo cual se totaliza por ese mes al básico conformado de \$ 1.539.38.

CUARTA: Se establece que a partir del 1° de Enero de 2012 los básicos conformados serán de \$ 3.100,- para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Completa" y de \$ 1.589,38 para los

MIGUEL ANGEL ALIOTTI
Secretario de Conciliación
Depto. N.º 2 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS.

4



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Reducida".

En el mes de Enero de 2012 el básico conformado contiene un incremento de \$100,- en concepto de salario para los trabajadores de jornada completa hasta integrar el total de \$ 3.100,- mencionado arriba, resultando así un incremento equivalente a 14,60% sobre la base de agosto 2011.

Los trabajadores que realicen su labor en jornada reducida de trabajo contarán con un incremento de \$50,- por ese concepto hasta integrar el básico conformado de \$ 1.589,38.

Los trabajadores que laboren bajo el régimen previsto en el art.28 Inc11) del CCT que rige el trabajo por equipos percibirán además en carácter de presentismo la suma total de \$31,- identificándose con la leyenda "pres. Art. 28 CCT" o texto análogo.

Para los trabajadores que laboren en establecimientos enumerados en el Art.13 del CCT que rige la actividad de los sanitaristas percibirán además en carácter de presentismo la suma total de \$ \$29,- cuando se desempeñen en jornada completa, y \$ 14,50 cuando se desempeñen en jornada reducida identificándose con la leyenda "pres. Art. 13 CCT" o texto análogo.

QUINTA: Se establece que a partir del 1° de febrero de 2012 los básicos conformados serán de \$ 3.225,- para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Completa" y de \$ 1.651,88 para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Reducida".

En el mes de Febrero de 2012 el básico conformado contiene un incremento de \$

MIGUEL ANGEL ALIOTE
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 2 - D.N.C
O.N.A.T. - MTE y SS

5



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

100,- para los trabajadores de jornada completa y al concepto "presentismo" se le suma \$ 25,- más hasta integrar el básico conformado de \$ 3.225,- mencionado arriba, haciendo todo un incremento equivalente al 19.22% sobre la base del mes de Agosto de 2011. Ese incremento de \$ 25,- corresponde a la compensación convenida a raíz de la conversión en carácter de salario de la suma no remunerativa conforme lo establecido en la cláusula Sexta expte. N° 1.432.284/11, para los trabajadores de jornada completa.

Los trabajadores que realicen su labor en jornada reducida de trabajo percibirán \$50,- por ese concepto dentro de los básicos conformados y al concepto "presentismo" se le suma \$ 12,50 que corresponde a esa compensación convenida, con lo cual se llega por ese mes al básico conformado de \$ 1.651,88.

Los trabajadores que laboren bajo el régimen previsto en el art.28 Inc11) del CCT que rige el trabajo por equipos percibirán además en carácter de presentismo la suma total de \$ 41,- identificándose con la leyenda "pres. Art. 28 CCT" o texto análogo.

Los trabajadores que laboren en establecimiento enumerados en el Art.13 del CCT que rige la actividad de los sanitaristas, percibirán además en carácter de presentismo la suma total de \$ 38,- cuando se desempeñen en jornada completa, y \$19,- cuando lo hagan en jornada reducida, concepto que se abonará en ambos casos con la leyenda "pres. Art. 13 CCT" o texto análogo.

SEXTA: Se establece que a partir del 1° de Marzo de 2012 los básicos conformados serán de \$3.350,- para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Completa" y de \$ 1.714,38 para los trabajadores que se

MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 2 - D.N.C
O.N.R.T. - MTE y SS

6



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Reducida".

En el mes de Marzo de 2012 el básico conformado contiene un incremento de \$100,- para los trabajadores de jornada completa y se agregan al concepto "presentismo" \$ 25,- más hasta integrar el básico conformado de \$ 3.350,- mencionado arriba, resultando así un incremento total equivalente al 23,84% sobre la base del mes de Agosto de 2011.

Los trabajadores que realicen su labor en jornada reducida de trabajo percibirán \$50,- por ese concepto dentro de los básicos conformados y al concepto "presentismo" se le sumará \$ 12,50 con lo cual se llega por ese mes al básico conformado de \$ 1.714.38.

Esos incrementos de \$25,- y \$12,50 respectivamente, corresponden a la compensación convenida a raíz de la conversión como salario de la suma no remunerativa asignada conforme lo establecido en la cláusula Segunda de la presente acta.

Los trabajadores que laboren bajo el régimen previsto en el art.28 Inc11) del CCT que rige el trabajo por equipos percibirán además en carácter de presentismo la suma total de \$51,25 identificándose con la leyenda "pres. s/ Art. 28 CCT "

Los trabajadores que laboren en establecimiento enumerados en el Art.13 del CCT que rige la actividad de los sanitarios, percibirán además en carácter de presentismo la suma total de \$48,- para los trabajadores que se desempeñan en jornada completa y \$24,- para los trabajadores que se desempeñan en jornada reducida, identificándose ese concepto con la leyenda "pres. s/ Art. 13 CCT" o texto análogo.

SEPTIMA: Los nuevos básicos conformados establecidos en el presente acuerdo,

MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.A.T. - MTE y SS

7



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

podrán absorber y/o compensar hasta su concurrencia todos los conceptos que las empresas hubiesen otorgado colectiva o individualmente, en forma unilateral o por acuerdo de partes, remunerativos o no y en tanto no lo hayan sido por re categorización y/o antigüedad según el actual convenio colectivo de trabajo de aplicación.

OCTAVA: Las partes ratifican el Art. 64 del Convenio Colectivo aplicable a la actividad de maestranza: "Responsabilidad Solidaria. Toda persona física o jurídica, incluyendo organismos o empresas del estado, que contrate o subcontrate los servicios de una empresa de limpieza, será solidariamente responsable con ella de todo incumplimiento por parte de esta última respecto de las disposiciones legales y todas las obligaciones previstas en la presente convención colectiva de trabajo".

Escuchado lo manifestado, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo salarial.

No siendo para mas, a las horas 13:00, el Funcionario Actuante da por finalizado el presente acto, firmando las mismas en prueba de conformidad, previa lectura para constancia y ratificación, al pié de la presente, conjuntamente con tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, con mas diez Planillas Anexas con valores salariales de octubre y noviembre de 2011 y enero, febrero y marzo de 2012 que pasan a formar parte de esta acta, por ante mi como actuante. CONSTE.

REP. SOM

REP. ADEL

MIGUEL ANGEL ALJOTE
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTEySS